

VALENTÍN DE FORONDA, ENTRE LA ILUSTRACIÓN
Y EL LIBERALISMO

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA

Valentín de Foronda representa uno de los testimonios personales más característicos de la entrada de España en el siglo XIX. Su pensamiento constituye un puente entre lo que fue la Ilustración — y sus avatares — y la introducción del liberalismo.

Nace en Vitoria en 1751 y muere en 1821. Su vida atraviesa por uno de los periodos más singulares de la historia de España, desde el reinado de Carlos IV, la invasión napoleónica y la vuelta al poder de Fernando VII. Se encuadra en el círculo del reformismo ilustrado español y las influencias que recibe y que, a su vez, pretenderá transmitir, se inscriben justamente en la línea de actuación de un proceso de cambio que desde la segunda mitad del siglo XVIII se deja sentir en toda Europa y a la que ninguno de los que pretenden instaurarla en España permanecerá ajeno.

Su padre era Luis Antonio Foronda, tesorero general de la cruzada en el Obispado de La Paz y su madre, Catalina de Echevarri, hija de un regidor perpetuo de Vitoria. A su vez Foronda casará con otra vascongada, María Fermina Vidarte Solchaga, de Álava, hija de Juan Ángel Vidarte y María Fausta Solchaga(1), matrimonio celebrado en 1769. Su familia era noble y titular de abundantes propiedades inmobiliarias. Su primera formación la sitúan algunas fuentes en Francia, de donde le llegaría la influencia de las lecturas que le marcarían más significativamente(2) y que se aprecian a lo largo de toda su obra.

(1) Archivo OZANAM, 010865.

(2) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, estudio preliminar a *Valentín de Foronda. Escritos políticos y constitucionales*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2002, p. 10.

En la fecha de 1776 aparece ya como miembro de la Sociedad Vascongada de Amigos del País, en la que participaría hasta 1778. Por las mismas fechas, 1777, data su primer cargo público, como concejal en el Ayuntamiento de Vitoria, desempeñando el cargo de juez de policía. En el mencionado cargo se manifiesta una de sus principales preocupaciones, que aflorará también en escritos posteriores: el problema de la salubridad pública. Esta preocupación le hace crear la Sociedad Caritativa de Vitoria, pero al tiempo le costará «su primer encuentro con la justicia, derivado de un enfrentamiento con el Alcalde Lorea. El conflicto, motivado por la oposición expresada por los mesoneros de Vitoria a la severa aplicación de las medidas de salubridad, le costó a Foronda una sanción pecuniaria, impuesta por la Chancillería de Valladolid»(3). En uno de sus escritos, *Miscelánea o colección de varios discursos* de 1787, establecerá un paralelo entre la Casa de Misericordia de Vitoria y la Sociedad Caritativa de San Sulpicio de París, señalando la importancia y trascendencia de la salubridad pública.

En 1782 se traslada a Vergara donde establece relaciones con el Seminario Patriótico de esta localidad, al que pertenecían ya otros ilustrados, como Manuel de Lardizábal y Uribe(4). También en la *Miscelánea* hará una «descripción del Seminario de Bergara y de sus exámenes quadrimestres».

Como hombre de su tiempo y producto del mismo, Foronda se distingue siempre por el intento de aunar la teoría con la praxis. La Ilustración no es tanto un sistema de ideas, sino una actitud, como lo definiera Palacio Atard. Y es esta actitud lo que define a Foronda, una actitud que pretende la creación de un hombre nuevo, de una forma de entender la política desde una nueva dimensión y de paso una concepción que se pretende novedosa de la economía, de la legislación, de la Nación y de la ciudadanía.

Su actividad no descansa y aparece como uno de los fundadores del Banco Nacional de San Carlos, junto a Cabarrús, con el que man-

(3) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, p. 11.

(4) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, p. 11.

tendrá una buena amistad hasta que la Guerra de la Independencia los separe. En el Banco Nacional de San Carlos entra como accionista, con 165 acciones gracias al mayorazgo que fundó su padre, Luis Antonio Foronda, mayorazgo del que era poseedor(5).

En 1788 se inician una serie de viajes por la propia España, Francia, Países Bajos, Inglaterra, Alemania e Italia, que parece casi un periplo por las corrientes ilustradas. En 1789 aparece como miembro de la Real Academia de Ciencias y Bellas Artes de Burdeos(6). Es el tiempo en que publica el Primer Tomo de las *Cartas sobre los asuntos mas exquisitos de la Economía-política y sobre las leyes criminales*(7), recopilación de los artículos que había publicado en uno de los periódicos más representativos de la época, *Espíritu de los mejores diarios que se publican en Europa*. El Segundo Tomo aparecerá publicado en 1794.

Sobre las *Cartas* se encuentra una referencia en el *Memorial literario instructivo y curioso de la Corte de Madrid*(8), donde aparece reflejada la importancia que se le concede a Foronda por sus coetáneos: «El autor de las presentes cartas es indudablemente uno de aquellos talentos, que por su aplicación y literatura se distingue entre los mas sobresalientes de nuestra era. Todas las obras que hasta ahora ha dado a luz, merecen ser leídas de los curiosos y amantes de las letras; siendo muy recomendables por su estilo, por su amenidad, por su erudición, y por la importancia y asuntos de que tratan. Así las 12 cartas de que consta este primer tomo son todas á qual mas útiles e instructivas, porque sirve como de introducción á las otras...».

(5) Archivo OZANAM. En la Cuarta Junta General del Banco Nacional de San Carlos, celebrada en la casa del mismo Banco, el día 19 de diciembre de 1785, aparece señalado también como apoderado de otros accionistas: D. Andrés Morón. *Cuarta Junta General del Banco Nacional de San Carlos*, Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, Madrid, 1786.

(6) Archivo OZANAM. FERNÁNDEZ SARASOLA, por su parte, cifra la pertenencia a la mencionada Academia en 1786, año en que también se produciría su inclusión en la Sociedad de Ciencias Naturales de Barcelona.

(7) Tomo I, Imprenta de Manuel González, Madrid, 1789; Tomo II, Imprenta de Manuel González, Madrid, 1794.

(8) Tomo XVI, Imprenta Real, 1789, p. 477

Sin embargo, hasta entonces si bien sólo había dado a la luz la *Miscelánea*, que reflejaba el interés del autor por temas muy diversos, desde el Banco de San Carlos, al ya mencionado Seminario de Vergara, la Casa de Misericordia de Vitoria o la profesión de comerciante, amén de la necesidad de enmendar los «errores físicos, químicos y matemáticos de la obra de Feijoo», el reconocimiento le venía dado por su labor periodística en *El Censor* y en el *Espíritu*. A la sombra de ambos periódicos se aglutinó el pensamiento ilustrado español más crítico con la figura de Carlos III(9). Los ideales de cambio de la Ilustración española se centraron, de forma distinta, en los dos periódicos, muy en la línea divulgativa más que erudita a la que se tendía por la época. La crítica ilustrada en la que se movía Foronda contará con dificultades a partir del ascenso al trono de Carlos IV. Será el Conde de Floridablanca quien intente frenar las voces críticas y encauzarlas hacia un reformismo ilustrado de signo moderado, teniendo en cuenta los acontecimientos que acababan de sucederse en Francia. En conexión con ello, en 1790 Foronda tendrá que testificar ante la Inquisición por poseer libros prohibidos y en 1794 se le acusará de actitudes profrancesas(10).

Sobre el Santo Tribunal de la Inquisición Foronda se manifiesta abiertamente. La supresión del Santo Tribunal decretada por las Cortes de Cádiz la entendía como lógica derivación del derecho de seguridad y como pieza angular de la nueva actitud ilustrada. La relación entre el derecho penitenciario que propugnaba, al hilo de la influencia del italiano Beccaria, y la seguridad jurídica, tenían que pasar necesariamente, en su opinión, por la supresión de un Tribunal, al que denominó atroz, bárbaro e infame. Pero las Cortes ordinarias de 1811 determinaron, junto con el absolutismo, el retorno del Santo Tribunal, expresión de un programa absolutista pergeñado en el *Manifiesto de los Persas*(11). No será ésta la única referencia de Foronda a la Inquisición, puesto que publicará en 1812 otro escrito sobre la misma cuestión(12).

(9) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, pp. 12-13.

(10) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, p. 14.

(11) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, p. 43.

(12) Valentín DE FORONDA, *Respuesta de gracias... al reverendo padre misionero sin máscara Fray Vicente de Santa María, por los elogios con que le honró en la respuesta*

Como traductor, para la fecha de 1781, había publicado, como reza la portada del libro, las *Instituciones políticas, obra en que se trata de los reynos de Portugal y España, de su situación local, de sus posesiones, escrita en idioma francés por el Varon Bielfeld y traducida al castellano aumentada de sus muchas notas por D. Valentín de Foronda*, en Burdeos, en la casa de Francisco Mor.

Intensa actividad que en una sola palabra le hará decir más tarde a Manuel Godoy, «el incansable don Valentín Foronda»(13).

En 1791 y de ese mismo año son las *Lecciones ligeras de química puestas en dialogo... en que se trata del calorico, de los fluidos elasticos, de las afinidades o atracciones, de la nueva nomenclatura chimica, de las sustancias simples, de los alcalis de los acidos*.

Su labor de traductor se vertirá más adelante sobre Condillac. Condillac (1715-1780) se había distinguido por dos importantes contribuciones filosóficas: la teoría de las sensaciones y la teoría del lenguaje: el problema del origen y de la naturaleza de las sensaciones y el análisis del significado de los símbolos lingüísticos en la formación del conocimiento. Problemas ambos relacionados con la mentalidad y la actitud ilustrada: determinar el origen del conocimiento y la importancia de la educación, de las primeras sensaciones y de la propia naturaleza en la formación del hombre, resultaba ser una cuestión de particular importancia. Así lo debió de entender Foronda, que apenas 14 años después de la publicación de la *Lógica* de Condillac en Francia, se encargó de su traducción(14). Foronda comprende claramente los entresijos de la obra de Condillac, respecto de los dos problemas anteriormente mencionados, cuando señala, en el Prólogo a su traducción, que «como todo el arte de raciocinar

que dio a un cierto sujeto de La Coruña, y es Don Manuel Losada, sobre su carta relativa al papel impreso en Cádiz, intitulado La Inquisición sin máscara, o disertación en que se prueba hasta la evidencia los vicios de este Tribunal y la necesidad que se suprima. Archivo OZANAM.

(13) Manuel GODOY, *Cuenta dada de su vida política por D. Manuel Godoy, ó sean Memorias críticas y apoloéticas para la historia del reinado del Señor D. Carlos IV de Borbón*, t. II, Imprenta de I. Sancha, 1836, p. 273.

(14) *Logica de Condillac, puesta en Diálogo por D. Valentín de Foronda*, Imprenta de González, 1794.

se reduce a formar bien la lengua de cada ciencia, es evidente, que el estudio de una ciencia bien tratada viene á reducirse al estudio de una lengua bien formada: y como el aprender una lengua supone que llega uno á familiarizarse con ella, lo que no se puede lograr sino por un gran uso, se sigue que es necesario, ya leer con reflexión, guardando ciertos intervalos para rumiar sobre la lectura, ya hablar de lo que se ha leído, y releerlo varias veces para asegurarse uno de que habla bien». O lo que es igual, en el sistema de Condillac, cuando uno construye un lenguaje perfecto, también construye una ciencia perfecta. De ahí, la trascendencia del lenguaje en la formación del conocimiento.

Igual que Condillac y su menosprecio hacia los filósofos racionalistas, Foronda hará suya una advertencia en el mismo sentido en el citado Prólogo: «Hay todavía otro inconveniente mayor, y es, que se entenderá mal esta lógica, pues el que la lea formará un guirigay ininteligible del conjunto de los fragmentos, que conserve de su lenguaje y del mío. Los sujetos que participarán con especialidad de este contagio serán los que blasonan de instruidos, ya que están versados en lo que por lo regular se llama con impropiedad filosofía, o ya porque la han enseñado. A esta especie de gentes, de cualquiera manera que me lean, les será muy difícil olvidar lo que aprendieron, para no aprender sino lo que enseñó; se desdeñarán de volver á comenzar conmigo; harán poco aprecio de mi obra, si notan que no la entienden; y les sucederá lo mismo si creen que la entienden, porque la comprenderán a su estilo, y se persuadirán á que nada han aprendido, pues es muy común entre los que se juzgan sabios no ver en los mejores libros, sino lo que ya saben, y por consiguiente los leen sin provecho alguno: así nada nuevo verán en una obra en que todo es nuevo para ellos».

Los ya instruidos tienen que desprenderse de una educación que ha sofocado cuanto enseña un método que es natural. De manera que, según Foronda, hay que desprenderse de los malos hábitos para raciocinar bien. En 1795 se produce su exilio a Francia, por ser acusado de haber ayudado a los franceses durante la invasión de 1794-1795. En 1797, en Burdeos publicará las *Cartas escritas por Mr. De Fer al autor del Correo de Europa, en que le da noticias de los que ha observado en España*.

De la década de los noventa datan sus peticiones para conseguir un empleo público. Hay una petición de 1799 y de 1800 de una plaza de intendente o de cónsul(15). Sus peticiones se dirigirán al Conde de Floridablanca, a Urquijo, a Cevallos, al que dedicará una de sus obras, muy en la línea de la época, y al propio Rey, pero no será hasta 1801 cuando será nombrado cónsul en Venecia, aunque no llegará a tomar posesión, ya que el puesto había sido suprimido(16).

Sus intentos de obtener un cargo público se producen por la mala marcha económica del Banco de San Carlos, en el que había colocado todas sus acciones obtenidas del mayorazgo y por la también mala gestión económica de la Compañía de Filipinas.

En ese mismo año de 1801 es nombrado cónsul general de España en Filadelfia, con un salario de 60.000 reales de vellón anuales. Si bien entenderá claramente la realidad de la incipiente nación, de lo que dan fe sus *Apuntes ligeros sobre los Estados Unidos de la América septentrional*, encontrará que la libertad de imprenta, tal y como se entendía en el país(17), suponía un ataque frontal a las instituciones, a la par que el germen de diferentes fracciones políticas que podían ocasionar una situación de desorden público.

A partir de 1804 pidió el regreso a España, debida a las tensiones generadas por sus desencuentros con el Marqués de Casa Irujo, que se encontraba al frente de la legación española, pero no sólo no regresó en la fecha prevista, sino que en julio de 1807 fue nombrado encargado de negocios, tras el relevo del Marqués(18).

El periodo que se inicia después viene marcado por la invasión napoleónica y las abdicaciones de Bayona, a las que hará una referencia muy crítica Foronda. A partir de ese momento, la fractura que

(15) Archivo OZANAM.

(16) Archivo OZANAM

(17) Señala FORONDA que «la libertad de la Prensa según se experimenta aquí, no es libertad, sino una licencia desmesurada, un frenesi...». Valentín de FORONDA, *Apuntes ligeros sobre los Estados Unidos de América septentrional*, Philadelphia, 12 de marzo de 1804. Recogidos en *Escritos Políticos y Constitucionales*, estudio preliminar de Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, p. 116.

(18) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, pp. 15-16.

se adivina en la sociedad española y en los hombres de la Ilustración se producirá también en el propio ánimo de Foronda. La situación de Foronda tras la llegada al trono de José I tuvo que ser justificada una vez que regresó a España y de esta forma vieron la luz las *Cartas escritas por D. Valentín de Foronda, encargado de negocios y cónsul general de S. M. C. Fernando VII cerca de los Estados Unidos de la América septentrional, relativas a lo acontecido en España con el motivo de haber nombrado el Emperador Napoleón I a su hermano Josef rey de las Españas y las Indias*(19).

En las mencionadas *Cartas*, Foronda comienza explicando cuál ha de ser la actitud de los españoles ante el hecho de la fuerza de la invasión napoleónica: «Nosotros te obedeceríamos: si no tuvieramos de nuestro lado una porcion inmensa de honor reunida á la desesperacion de ver que nos roban nuestro Rey Fernando 7.º el amado, y que quieres esclavizar la Nacion, Deidades todavía más invencibles que las vuestras: pero se afligia mi corazon al considerar los Rios de sangre que correrían en España, y las montañas de cadáveres que se formarían de Españoles, y Franceses; pues no me regocijo de los males aun de mis enemigos: sobre todo, guando los considero forzados de Bonaparte á ir á España á dexarse matar en su obsequio, como los buenos creyentes de Egypto ivan á los Templos para ser sacrificados en ellos á sus Dioses»(20).

Foronda señala además, para que no queden dudas de su buen hacer, el conducto, por la vía de Caracas, por el que ha conocido la noticia de la exaltación al trono de Fernando VII, *el amado*, el aprisionamiento del Rey y el nombramiento en septiembre de José I. Rinde cuentas asimismo de cómo lo comunica a los Estados Unidos. Ante ese hecho, y ante la posibilidad de una llamada del nuevo Rey, dirá que procuró tranquilizarse consultando su conciencia, entendimiento y honor. Las *Cartas* señalan todos los pasos que sigue Foronda y la prevención con que actúa.

(19) Thomas y Guillermo Bradford, Impresores de Philadelphia, 1808. Consultado en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit.

(20) Valentín DE FORONDA, *Cartas escritas por D. Valentín de Foronda, encargado de negocios y cónsul general de S.M.C. Fernando VII cerca de los Estados Unidos de la América septentrional, relativas a lo acontecido en España con el motivo de haber nombrado el Emperador Napoleón I a su hermano Josef rey de las Españas y las Indias*, op. cit., pp. 121-122.

Pero más importante que las excusas absolutorias que, de una manera o de otra busca Foronda, es la argumentación utilizada para no acatar a José I, Rey de Nápoles, al que así se refiere. La argumentación incide en la gravedad de las abdicaciones de Bayona y el fuerte enfrentamiento entre Carlos IV y su hijo que sitúa de hecho a Napoleón en el centro del poder que se trata de dirimir entre los dos Borbones. Foronda interpreta acertadamente tales acontecimientos cuando dice que «la Corona de España pertenecía á la Casa de Borbon porque la Nacion se la habia dado baxo diferentes pactos; mas la Nacion jamas le concedió la libertad de trasmitirla á otra familia»(21).

Foronda se enmarca ya en un nuevo horizonte político, el de la soberanía nacional. Si la soberanía pertenece a la pluralidad de los hombres que constituyen la Nación, el Rey de la Casa de Borbón no podía disponer de unos derechos al trono que le vienen dados por la *avenencia de todos*, por la aprobación de la Nación. Para exponer esta argumentación utiliza la Ley de Sucesión a la Corona, con parecer del Consejo de Estado y del Consejo de Castilla, aprobada en Cortes. En la referida Ley, recalca Foronda que los Reyes hacen juramento de no enajenar la Corona.

Por si este argumento no bastara Foronda invoca en su apoyo la voluntad general, que aparecerá después como una de las piezas claves de su discurso político. Siendo la voluntad de la Nación la de oponerse al poder de José I, no le cabe a Foronda en cuanto mero ejecutor de lo que la Nación designa que desobedecer los dictados del hermano de Napoleón, porque «Segun las Gazetas han proclamado por su Rey á Fernando 7.º Las Montañas de Santander, Asturias, Galicia, Estremadura, los Reynos de Sevilla, Jaen, Cordoba, Granada, Murcia, Valencia; la parte de Cataluña y Aragon; que no estan baxo de la fuerza Francesa, las Islas Baliaras, las de Canarias, de Puerto Rico y Cuba, Caracas, Mexico, y otras partes de la Americas: conque parece que esta declarada la voluntad general, si es cierto lo

(21) Valentín DE FORONDA, *Carta preparada para contestar a la intimación que se hiciera al Encargado de Negocios y Cónsul General de SMC. Fernando 7º cerca de los Estados Unidos*. Philadelphia, Septiembre 9 de 1808, en *Cartas escritas por D. Valentín de Foronda encargado de negocios...*, op. cit., p. 128.

que dicen los papeles publicos. Yo no hago coro: no... yo aun quando fuera llamado á una Junta Nacional, y pensara diversamente de la mayoría executaria con gusto, lo que esta me preceptuase; pues á los individuos de semejantes juntas como ha observado un Publicista Frances, no se les pregunta si quieren ó no quieren tal cosa; sino, qual és la voluntad general que se considera en la mayoría de votos: así un Ciudadano aun quando haya votado en contra, reconoce que ha sido una equivocación; porque no quiere, ni puede querer, sino lo que la voluntad general quiere: por consiguiente, quiere lo que se ha resuelto, y se somete contento á la decisión, á menos de estar forrado de tal orgullo que crea sabe mas que todos, y que debe prevalecer su dictamen. Yo no tengo esta petulancia: así quando se trata de puntos Nacionales procuró no dar oídos á los estímulos de mi corazón, sino oír los gritos de mi conciencia, de mi razon, de mi honor; y estos tres Oraculos me dicen, que suspenda la obediencia á los preceptos de Josef 1.º de Napoles, hasta que la mayor parte de la Nación le haya reconocido por su Rey, en cuyo caso las obedeceré; pues á mi no me toca sino executar lo que me mande la Nación»(22).

Es precisamente este principio, la configuración de una Soberanía que se encuentra representada por el total de la Nación la que le hace rechazar el Estatuto de Bayona(23) y la que le hará mostrar una serie de discrepancias, como veremos más adelante, sobre la

(22) Valentín DE FORONDA, *Carta preparada para contestar a la intimación que se hiciera al Encargado de Negocios y Cónsul General de SMC. Fernando 7.º cerca de los Estados Unidos*, en *Cartas escritas por D. Valentín de Foronda, encargado de negocios...*, *op. cit.*, pp. 128-129.

(23) Así dirá: «El encargado de negocios de S.M.C. Fernando VII, el amado ha recibido el papel, que le envía el Caballero Beaujour de orden del Sr. Ministro de Francia, que se titula, constitución de España é Indias, mas constandole que las Españas y sus Américas, á reserva de la parte de la Península en donde las bayonetas francesas tienen encadenada la libertad de manifestar su dictámen, piden con el mayor afecto y empeño, con entusiasmo la restitución á Madrid del rey amado Fernando á quien juran fidelidad, y ofrecen sacrificar su tranquilidad, sus bienes, sus vidas, á fin de verle en el trono de sus predecesores, desaprobando altamente lo que se llamó en Bayona *constitución de España é Indias*, se la devuelve al Caballero Beaujour: pues el quedarse con ella seria un crimen de Lesa-Magestad-Nación de España. Al mismo tiempo celebra esta ocasion de ofrecerle todos sus respetos y consideraciones».

Valentín DE FORONDA, *Respuesta Beaujour, Cónsul General de Francia en Estados Unidos rechazando la Constitución de Bayona*, Philadelphia, 14 de enero de 1809, en *Cartas escritas por D. Valentín de Foronda, encargado de negocios, op. cit.*, p. 131.

Constitución de las Cortes de Cádiz. Siendo firme partidario de la Ilustración, son los principios políticos emanados de ésta los que le sirven de fundamento para invalidar el acceso al poder de José I. Más que la afirmación de un derecho histórico, que menciona de pasada, todo la atención de Foronda se dirige hacia el concepto de Soberanía y de la voluntad general.

De acuerdo con el nuevo signo de los tiempos, que destruye la legitimidad dinástica e histórica, legitimidad respecto del título del poder, para Foronda, la legitimidad viene determinado por el ejercicio del poder de acuerdo a un nuevo fundamento, del que todo el siglo XIX dará buena cuenta: la legalidad.

La legalidad de Foronda encuentra las dificultades de hallarse a medio camino entre dos mundos: el del Antiguo Régimen, pronto a desaparecer, y el de un contexto político de raíces ilustradas, pero que germinará en el liberalismo doctrinario y político del siglo XIX. Los antecedentes inmediatos del liberalismo de Foronda, en cuanto a este punto fundamental, se encuentran en la influencia del pensamiento de Locke, uno de los autores más citados por Foronda en sus escritos —como se advierte en la propia traducción de la *Lógica de Condillac*—.

Para Locke cabe un derecho de resistencia frente al tirano, entendiendo por éste aquel que ejerce el poder sin someterse al Derecho, esto es, en la perspectiva de Foronda, aquél que no observa el mandato de la soberanía nacional, pues es el cuerpo de la Nación el que establece quien está legitimado para acceder al poder y consiguientemente para ejercerlo. Sin embargo, en torno al concepto de libertad la posición de Foronda tomará aspectos de Rousseau y de Locke. En cuanto libertad positiva, esto es, la participación de los ciudadanos en la toma de decisión de normas que atañen a su propia conducta (Rousseau), sólo así cabe explicarse la distinción entre Monarquía y Soberanía y la propia configuración de la Soberanía Nacional, amén de la reflexión en torno a la voluntad general, de la que procede el cuerpo legislativo; pero en cuanto libertad negativa, es decir, la no injerencia del poder en los intereses que conciernen a los ciudadanos, sobre este aspecto del pensamiento de Locke se centra toda su configuración de la libertad económica

y del mismo derecho de propiedad, del que necesariamente ha de proceder la libertad en tal sentido.

La misma noción de ciudadanía al modo que lo entiende Foronda hunde sus raíces, más que en la influencia ilustrada, en la influencia del pensamiento inglés, porque si bien para la Ilustración el concepto de ciudadano se enmarca dentro de la estatalidad, sin huir de los cauces de ésta, en el liberalismo inglés, el hombre libre tiene como uno de sus atributos esenciales la condición de ciudadano⁽²⁴⁾, de la que emanan la Soberanía y la derivación de una serie de derechos esenciales, *basilares* como dirá Foronda, el tríptico de propiedad, seguridad y libertad.

En la conocida antítesis señalada por Benjamín Constant, entre los dos enfoques dados por el liberalismo a la idea de libertad, la libertad de los antiguos (iguales valores públicos de los ciudadanos) y la libertad de los modernos (los ciudadanos ostentan una serie de derechos que el poder no puede restringir), la posición de Foronda se encuentra inmersa en la libertad en el último de los sentidos: libertad negativa, libertad para el disfrute de bienes, para el ejercicio de la iniciativa económica, libertad de participación en el poder político y de pleno ejercicio de una serie de derechos considerados fundamentales, como lo serán para él los basilares.

La libertad de los Estados modernos, al decir de Constant, es el arquetipo de una libertad de signo individualista, mientras que la libertad de los antiguos se considerará libertad positiva, libertad derivada de la existencia de la colectividad y en la medida en que el individuo se ve inmerso en una colectividad que toma decisiones que le afectan a él en particular y al conjunto. La derivación del pensamiento político de Foronda va más allá de la Ilustración en la que inicialmente se hunden sus raíces para caminar decididamente hacia una visión liberal, que se pretende configurar a través del Estado constitucional moderno. Sus reproches y su crítica a la Constitución de Cádiz irán precisamente

(24) Dalmacio NEGRO, *La tradición liberal y el Estado*, Unión Editorial, Madrid, 1995, p. 33.

en el sentido liberal que había ido asumiendo su pensamiento progresivamente(25).

Dentro de la corriente liberal que introduce en la vida política española y que le lleva más allá del reformismo ilustrado de otros políticos de la época, incide en la separación entre el Trono y la Soberanía. Para Foronda no bastará la fidelidad al Rey para determinar la justificación de éste en el Trono, es preciso que sea el Cuerpo Legislativo, el único Soberano, el que legitime y otorgue su justificación a la figura del Monarca. Pero lógicamente, y tal vez el pensamiento de Foronda no podía todavía vislumbrarlo, de esta forma la misma figura del Monarca se hacía perfectamente prescindible. Los Reyes ya no serán la representación de una Soberanía que pertenece a la Nación y al cuerpo legislativo de ésta obtenido a través de las urnas, de manera que la ruptura entre el derecho histórico, las Monarquías, y la legalidad constitucional, tendrá necesariamente que producirse.

Sobre estas bases funda sus *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución proyectada por la Majestad de la Junta Suprema Española, y reformas que intenta hacer en las leyes* (20 de Septiembre de 1809), que remitirá al propio Jefferson y donde como veremos expone su idea de a quién compete la labor de desarrollar una Constitución y cuáles son las piezas capitales de ésta. Los *Apuntes ligeros* responden a una iniciativa, como recalca el propio Foronda(26), de la Junta Suprema para incorporar ideas de algunos particulares al proyecto de Constitución.

El constitucionalismo de Foronda forma parte de una concepción más amplia, sobre la que se entrecruzan diversas influencias, pero en la que afluye sobre todo el liberalismo de Locke, como ya hemos ido viendo, y el contractualismo de Rousseau.

(25) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA destaca el liberalismo de FORONDA cuando en la Guerra de la Independencia otorga un diferente trato a los liberales y a los realistas, presentando siempre a los primeros como adalides de la libertad. Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, pp. 22-23.

(26) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución, proyectada por la Majestad de la Junta Suprema Española, y reformas que intenta hacer en las leyes*, recogidos en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, *op. cit.*, p. 134.

Foronda descarta la idea de una sociabilidad natural entre los individuos y asume que el pacto social, al estilo de Rousseau, es la condición primera del establecimiento de la sociedad y del Estado. Antes del contrato, el hombre vive en un estado de naturaleza: así hombres libres e iguales unen sus voluntades en un contrato del que nace la forma de sociedad proyectada o lo que es igual, «abandonando aquella libertad de que gozaban en el estado de naturaleza»(27), fijarán y determinarán los puntos principales que les han llevado a reunirse en sociedad. ¿Y cuáles serán esos principios? El respeto de unos derechos que sólo encuentran garantía y perfeccionamiento, al igual que en Locke, mediante el pacto social. La felicidad, la perfección, no del hombre, sino de los derechos que a éste pertenecen, es el resultado de una configuración pactista. Es el pacto el que limita recíprocamente derechos y obligaciones.

En aplicación práctica de este principio, Foronda proyecta que para trabajar una Constitución es necesario un previo contrato o pacto entre los conciudadanos, un *pactum unionis*, de manera que a la reunión para celebrar dicho pacto debe llamarse en propiedad y según sus mismas palabras Cortes, Asamblea Nacional o Junta Intérprete de la voluntad General(28), prefiriendo esta última denominación para no conservar el nombre histórico de Cortes y los vicios de éstas dirá. Se trata de la fundación de un nuevo tipo de Estado que rompe con las ataduras históricas, pero también con todo aquello que podía entenderse como derivación del Antiguo Régimen. El proyecto de Foronda se sitúa más en una línea crítica que en la mera exposición del proyecto de reforma que traía consigo la Ilustración. Sus tesis liberales coinciden con un momento de exaltación liberal, al hilo de 1808.

Del contrato, de la reunión de los coasociados, surge la legislación, al igual que lo hace en la visión de Rousseau, de manera que señalará el político vasco que no hay otra forma de conocer cuál es la voluntad de los españoles que recurriendo a la pluralidad de votos:

(27) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, *op. cit.*, p. 135.

(28) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, *op. cit.*, p. 135.

es la mayoría de los sufragios la que nos permite discernir cuál es el cauce por el que discurre ésta(29). Sobre esta idea incidirá también cuando escriba desde Lisboa, en 1810, las *Cartas sobre varias materias políticas*(30), una Lisboa a la que le habían llevado las acusaciones de afrancesamiento, dado que su hijo Fausto pertenecía a la administración josefina(31).

Una vez establecida la Junta Intérprete de la voluntad General, hay que perfilar el modo de componer el cuerpo legislativo. Este no puede diferenciar entre ciudadanos que son iguales, por tanto no cabe un cuerpo representante de la nobleza, y consiguientemente dado que la voluntad nacional es la suma de la voluntades de los individuos, no hay tampoco distinción entre nobles y plebeyos —repetirá Foronda—: el cuerpo legislativo se dividirá entre Jóvenes y Ancianos, unos proponentes de leyes, y otros aprobadores de ellas(32), y por tanto aparecerá integrado por dos Cámaras de representantes, en un número total de treinta, cuarenta o cincuenta mil ciudadanos.

Sobre el carácter de cuerpo legislativo y expresión de la voluntad nacional no pretende dejar ninguna duda, señalando, que «reunida la Junta, es la que debe decidir de todo; pues si hubiera otra, que la marcara el camino, resultaría, que había un poder mayor, que el de la Nación reunida, lo que tal vez podrá ser; pero á mi me parece imposible»(33).

La soberanía de Foronda es una soberanía resultante del total de la que pertenece a cada uno de los individuos que componen la Nación: los ciudadanos libres e iguales son, por tanto, cosobera-

(29) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, op. cit., p. 135.

(30) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre varias materias políticas, Carta III*. Recogidas en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit., p. 153.

(31) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, op. cit., pp. 16-17.

(32) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes seguir en el examen de los objetos que conducen a su fin, y dictamen sobre ellos*. Recogida en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit., p. 176.

(33) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, op. cit., p. 135.

nos(34), en el mismo sentido que se encuentra en Rousseau. Siendo soberano el pueblo y no siéndolo el Monarca, las afirmaciones de Foronda nos conducen a un constitucionalismo que emana no de un pacto histórico entre el Rey y el pueblo, sino a entender que es el pueblo el depositario y el artífice del poder.

En otra de sus obras, de 1811, *Cartas sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes seguir en el examen de los objetos que conducen a su fin, y dictamen sobre ellos*, y ya de regreso en España, tratará de fijar su opinión y su posible aportación sobre algunos de los puntos controvertidos de la futura Constitución de Cádiz y en particular sobre el problema de la relación entre las Cortes, órgano de expresión y representación de la soberanía popular y el Rey.

La solución propuesta finalmente en las Cortes de Cádiz no podía satisfacer internamente a Foronda, puesto que optaba por un sistema mixto que a la larga resultaría inviable: poder constituyente en el que concurrían también todos los poderes constituidos(35).

Esto implicaba una única vía para Foronda: el verdadero soberano, el pueblo, podía determinar la forma de gobierno que más cuadrara a sus intereses, la Monarquía en la Casa de Borbón o cualquier otra. De manera que la Junta Intérprete de la voluntad General, según su conocida expresión, tenía poderes que provenían de ella misma y que no le venían dados por otro Soberano, poderes constituyentes para implantar una Constitución, que de esta forma no provenía de ningún pacto histórico entre el Rey y el pueblo, sino de las propias facultades de un pueblo que mediante un sistema representativo señalaba cuál era el camino que a partir de ahí debía seguirse. Así dirá, en Lisboa en 1810, «el Soberano, esto es, el Pueblo reunido en Cortes puede hacer Reyes ó quitarlos: yo tal vez desatinaré, pero creo que no desatino quando digo que las proposiciones insinuadas son axiomas, pues ó el Pueblo es el verdadero Soberano ó lo es un descendiente de la familia de Borbón: si este lo es, las Cortes son nulas,

(34) Valentín DE FORONDA, *Sobre la soberanía popular*, publicado en *El Patriota Compostelano*, núm. 182, 21 de junio de 1811. Recogido en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, *op. cit.*, p. 205.

(35) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, p. 59.

las Cortes no le podrán imponer Leyes, porque el súbdito no puede imponerlas al superior. Luego si Fernando cede la España, una parte de ella, ya que es suya, deberemos obedecerle: pero si el Pueblo es el legitimo Soberano, de lo que estoy reconvencido, él deberá escoger, que especie de Gobierno quiere»(36).

Ciertamente las afirmaciones de Foronda iban más allá de la Ilustración de mediados del XVIII y se inscriben en una línea acorde con el liberalismo constitucional del XIX e incluso de finales de él. Así, pues, es el pueblo el que hace a los reyes o los destituye, el que determina si la Casa de Borbón ha de continuar rigiendo los destino de España o debe irse. Por eso el problema que plantean en su momento los gravísimos sucesos de Bayona deben interpretarse a la luz de este concepto de soberanía nacional, donde un Monarca o su heredero no pueden enajenar o disponer de España como si fuese de su entera propiedad, puesto que en definitiva la soberanía no le pertenece a él sino que le viene dada por el pueblo. Son los pueblos los que eligen a los Reyes. Quien está investido de soberanía es el pueblo y no el Rey; el poder de éste le viene dado por el verdadero soberano, que es el pueblo, que a través de su elección ha señalado quién debía reinar y, en caso de que el Rey no se someta a su mandato de respeto a la legalidad, puede modificar su elección(37).

Para justificar la Monarquía y su relación con la soberanía nacional, Foronda señala que si bien «en los otros Gobiernos un ente colectivo representa un individuo; en éste un individuo representa un ente colectivo de modo que la unidad moral, que constituye el Príncipe (ya he explicado esta voz en la entrada de la carta) es al mismo tiempo una unidad física en la qual todas las facultades, que la Ley reúne en el otro con tanto esfuerzo se encuentran naturalmente reunidas. Así la voluntad del Príncipe, la fuerza pública del Estado, y la fuerza particular del Gobierno todo corresponde al mismo mo-

(36) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, pp. 173-174.

(37) Valentín DE FORONDA, *Libera opus meum alabiis iniquis et a lingua dolorosa*, carta a D. Juan Madrid Dávila, 14 de diciembre de 1810. Recogido en Valentín DE FORONDA, *Escritos políticos y constitucionales*, *op. cit.*, p. 180.

vil. Todos los resortes de la maquina están en la misma mano, todo camina al mismo fin...»(38).

La voluntad del Príncipe debe coincidir con la fuerza pública del Estado y la fuerza particular del gobierno pues no se concibe que el Monarca deba manifestar una opinión contraria al propio Estado y al gobierno. Estamos ante una legitimidad que viene sustentada en el ejercicio del poder de acuerdo con la legalidad constitucional. La llegada de Fernando VII al poder no proviene del derecho histórico, sino de lo que haya establecido la soberanía nacional. Y así lo dirá expresamente, que la Monarquía es elegida por el pueblo y dentro de esta elección por la que ha optado quien es el verdadero soberano, se trata de elegir también la figura del Monarca, en la persona de Fernando VII(39).

Una vez producida esa elección, es el respeto a la legalidad lo que sustenta la permanencia en el poder del Monarca: las Cortes depositarias de la soberanía nacional deberán exigir al Monarca la subordinación a la legalidad. Foronda recalca que un Rey no es un déspota que dispone a su antojo, sino que debe buscar la felicidad de sus súbditos, o cabría mejor decir que de los ciudadanos del país que rige, de manera que las Cortes, el órgano representativo le exija el cumplimiento de las leyes, a las que está sujeto como cualquier otro hombre(40).

En coherencia con dicho planteamiento sostiene que en las sesiones preparatorias para la redacción de la futura Constitución, las Cortes deberían haber manifestado que son ellas la encarnación del soberano legítimo y no el Rey. Ese defecto, más que de forma, de fondo, pesará en el ánimo de Foronda cuando Fernando VII acceda al poder.

(38) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 174.

(39) Señala: «Elegido el Gobierno Monarquico se debe pasar á elegir el Monarca, y yo creo que todos pensarnos uniformemente en elegir á Fernando el amado, y sus descendientes para nuestros Reyes». Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 174.

(40) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes*, *op. cit.*, pp. 174-175.

Aunque había sostenido, en las *Cartas sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes*, la inviolabilidad del Rey, en otro de sus escritos, *Ligeras observaciones sobre el proyecto de la nueva Constitución*, de la misma fecha que el anterior, mantiene la posibilidad de imponer penas al Rey si éste no respeta la Constitución(41), lo cual, desde luego no estaría muy lejos de producirse.

Si el pueblo se somete a las leyes porque es su autor, lo propio deberá hacer el Monarca, máxime cuando su poder le viene dado por el mismo pueblo. El requisito de la sanción real, sobre el que tanto se discute si es preceptiva o no para determinar la obligatoriedad de la norma, en Foronda constituye tan sólo un aspecto meramente formal, que no atañe a la aprobación o desaprobación de la ley, cuya validez viene dada por la mayoría de los sufragios según el sistema que haya adoptado la Cámara de representantes(42). En caso contrario, si la carencia de sanción real, devolviéndola el Rey a las Cortes para su modificación, se plasmara como una exigencia de la validez de la norma, ello implicaría que el Monarca se atribuye facultades legislativas, que sólo corresponde a quien es el verdadero soberano. Y si esto es así en el ámbito interno, lo será también en el marco de las relaciones internacionales, donde el Rey por sí mismo no puede contratar con una potencia extranjera ni establecer acuerdos que no representen y no sean una emanación de la voluntad general.

Con ello los límites a la Monarquía quedarían enmarcados en el sentido de una Monarquía constitucional, lo que ciertamente era incluso novedoso para la época: un Rey que reina, pero que no ejerce otras funciones diferentes de las de haber sido designado por el pueblo y de estar supeditado a los márgenes de actuación que le permita la Constitución. Y ya decididamente, Foronda afronta el problema al

(41) Escribirá lo siguiente: «¿Qué penas se imponen al Rey, si infringe la Constitución, si es indolente inaplicado, si sólo piensa en cazar y diversiones, si no hace ejecutar las leyes?... No las veo. Y dígame, Vm. amigo, el hombre que puede cometer crímenes impunemente, y tiene interés en ellos, ¿dexará de cometerlos?...».

Valentín DE FORONDA, *Ligeras observaciones sobre el proyecto de la nueva Constitución*, Título IV. Del Rey. Recogido en *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit., pp. 199-200.

(42) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, op. cit., p. 176.

que necesariamente tendrían que enfrentarse los liberales españoles con el retorno de Fernando VII, la vuelta al absolutismo. ¿Qué es un Rey absoluto para el pensador vitoriano? El adjetivo «absoluto» implica lo que, según él, ha supuesto hasta ahora: «... que podrá mandarnos á su arbitrio, á su antojo como acostumbran los Reyes, que no estan sujetos á un cuerpo representante del pueblo, que les dicte lo que deben executar»(43).

Siendo éste su exacto sentido del papel que corresponde al Monarca en relación con el problema de la soberanía, la Guerra de la Independencia no es una guerra para reinstaurar en el Trono a los Borbones y volver a los esquemas de una Monarquía absoluta, sino que se trata de una guerra de defensa contra la invasión por parte de una potencia extranjera que trata de imponer por las armas una voluntad contraria a la voluntad general. Dirá que «no van los soldados a matarse, ni que los particulares sacrifican sus bienes, su quietud, por conservar a un hombre, a una familia, la prerrogativa de que nos mande, sino por negarse a recibir una religión dictada por Napoleón; por conquistar su libertad; por sofocar la arbitrariedad; por extinguir el despotismo que los ha estrujado tan largo tiempo»(44).

Se plantea así una cuestión importante. La Guerra de la Independencia debía de ser un punto de inflexión en la situación histórica de España. Bajo ningún concepto debía de retornarse al momento anterior, vivido ya bajo el reinado de Carlos IV y con el que Foronda, como todos aquellos que habían comenzado su andadura política en ese reinado, no puede dejar de ser extraordinariamente crítico: sostiene que por mal que lo haga Fernando VII, y aun cuando las Cortes no le sujetasen a sus leyes, no podría hacerlo peor que su padre. No sabemos si con el tiempo Foronda se arrepentiría de esta afirmación, porque ciertamente las cosas eran susceptibles de empeorar.

España se hallaba en una tesitura donde por vez primera de la reunión en Cortes tendría que derivar una nueva etapa de reconstrucción nacional, sobre bases diferentes de las que hasta entonces

(43) Valentín DE FORONDA, *Libera opus meum...*, *op. cit.*, p.186.

(44) Valentín DE FORONDA, *Sobre la soberanía popular*, *op. cit.*, p. 205.

habían imperado. No entenderlo así supondría el fracaso de lo que tal vez Foronda interpretaba como una situación claramente excepcional. No se estaba haciendo una guerra para volver al «Vivan las caenas», ni tan siquiera en nombre del Rey, sino en nombre de la Nación española.

La aceptación de Fernando como Rey de España queda sometida, por tanto, a las condiciones emanadas de la Constitución(45). El título por el que Fernando accede al poder es el que le otorga la Constitución de Cádiz y en la forma y medida en que se somete a ella. Nunca más por tanto retornar a una situación en la que los españoles dependan del capricho del Monarca: «... en mi Diccionario está desterrada la voz de vasallos, como la de Sr. De vasallos, porque se resienten de la iniquia feudalidad»(46).

Señalado ya su pensamiento político en lo tocante a la soberanía y a la voluntad general, corresponde analizar los derechos basilares, que son justamente la pieza angular de su sistema y que como ya hemos mencionado con anterioridad constituyen derechos nacidos del estado de naturaleza, derechos pertenecientes al hombre en su primera condición, a los cuales no renuncia por el hecho de haber realizado un pacto social, sino que por el contrario estos derechos se perfeccionan por la sociedad creada. Dirá el pensador vitoriano que «los derechos de propiedad, libertad y seguridad son los tres manantiales de la felicidad de todos los estados»(47). El punto de partida del sistema jurídico de Foronda lo constituyen estos tres derechos, de los que se deduce el resto de la legislación(48). Así lo que interesa a los hombres, para abandonar el estado de naturaleza y vivir en sociedad, es justamente la protección de los derechos de propiedad, seguridad y libertad, derechos que por tanto le pertene-

(45) Valentín DE FORONDA, *Sobre la soberanía popular*, op. cit., p. 206.

(46) Valentín DE FORONDA, *Sobre la fórmula en que deben expedirse las resoluciones y el juramento regio*, publicado en *El Patriota Compostelano*, núm. 17, 17 de julio de 1811, recogido en *Escritos Políticos y constitucionales*, op. cit., p. 219.

(47) Valentín DE FORONDA, *Sobre que derechos de propiedad, libertad y seguridad deben ser la basa de las leyes*, publicado en el *Espíritu de los mejores diarios que se publican en Europa*, núm. 155, 17 de noviembre de 1811. Recogido en *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit., p. 97.

(48) Valentín DE FORONDA, *Sobre que derechos de propiedad...*, op. cit., p. 97.

cían antes de la formulación de ningún pacto social. De esta forma, se trata de conservar y no de obtener unos derechos que ya existían con anterioridad: «Para que una constitución sea buena debe escudriñarse, que es, lo que interesa á los hombres en Sociedad, y desde luego se verá, que lo que verdaderamente les interesa, es conservar su seguridad personal, su propiedad, y su libertad»(49). Hasta tal punto considera vital la protección de los derechos mencionados y su consagración como derechos fundamentales, que su discrepancia con la futura Constitución viene marcada porque considera que se habla con excesiva ligereza de tales derechos, sin recalcar en demasía la importancia que tienen y sin definir en qué consisten cada uno de ellos(50).

Cuando se trata de definirlos, Foronda entiende por derecho de propiedad «aquella prerrogativa concedida al hombre por el autor de la naturaleza de ser dueño de su persona, de su industria, de sus talentos, y de los frutos que logre por sus trabajos»(51).

De esta forma, la propiedad como derecho basilar comprende que el ciudadano es dueño de su persona, y consiguientemente ello implica la posibilidad del ciudadano de dejar el país cuando quiera(52), y elegir otro que le convenga, siempre que el país al que ha otorgado su consentimiento a través del pacto de sociedad no le necesite, por hallarse en una situación de emergencia, que sería entonces la obligación que recíprocamente correspondería a los derechos cuya garantía obtiene el ciudadano.

Otra de las cuestiones que abarca el derecho de propiedad viene determinado por la propiedad de los bienes, donde afronta Foronda el tema de los límites al mismo derecho de propiedad, y en un sentido ciertamente adelantado para su época, puesto que «cada uno es

(49) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, *op. cit.*, p. 135.

(50) Valentín DE FORONDA, *Ligeras observaciones sobre el proyecto...*, *op. cit.*, pp. 192-193.

(51) Valentín DE FORONDA, *Sobre que derechos de propiedad...*, *op. cit.*, p. 98.

(52) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 170.

Dueño de sus bienes; mas como el hombre quando entra en Sociedad debe hacer aquellos sacrificios, que obligan a todos indistintamente para la Felicidad general, que es lo que desea todo individuo, si mira la *question* sobre su verdadero punto de vista, esto es, quando se desprende del interés individual deberá ceder á la Sociedad sus tierras, sus casas, siempre que sea necesario, y me parece que se le deberá pagar no solo el valor real, sino unas quarta parte más, lo que es poco sacrificio para la Comunidad, consiguiendose por este medio compensar al particular el desprehendimiento involuntario de su alhaja»(53). Se trata, por tanto, de la limitación de un derecho absoluto, como se entendía el derecho de propiedad, en atención a la utilidad social que a la sociedad pudiera reportar las tierras o las casas del ciudadano: ya no habrá que mirar al interés individual, sino al interés social. Estamos ante la expropiación forzosa por razones de utilidad social, y la correspondiente indemnización que será necesario otorgar al ciudadano para recompensarle de lo perdido. No hay, en consecuencia, ningún derecho que tenga la característica de derecho absoluto desde una visión individualista, porque la sociedad, la existencia de un pacto con otros hace que los derechos se vean limitados por la existencia de los demás y de la propia sociedad a la que ha dado lugar.

Para que no haya lugar a equívocos, Foronda entiende que hay una gran diferencia en privar a alguien de un bien en razón de la utilidad social y privar a quien legítimamente adquirió algo de aquello que le pertenece y que debe ser asegurado y preservado a través de las leyes civiles y penado por las leyes criminales quien trata de cometer un delito sobre la propiedad de otro. Es importante establecer, señalará Foronda, las reglas por las que se adquiere la propiedad, se transmite a otro, y se conserva, y a esto debe obedecer la legislación civil(54).

(53) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución, op. cit.*, p. 137. En igual sentido, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes, op. cit.*, p. 171.

(54) Valentín DE FORONDA, *Continuación de las advertencias de un ciudadano a los diputados de Cortes*, Consejo de Estado, La Coruña, 1813. Recogido en *Escritos políticos y constitucionales, op. cit.*, p. 237.

El derecho de propiedad comprendía no sólo una libertad tocante a la persona del sujeto, sino también lo relativo a una libertad de disposición del propio trabajo y de los rendimientos producidos por el mismo y una libertad en sentido económico, una libertad de los bienes y de servicios, sin poner trabas impositivas que pudieran gravar esa libre circulación.

En cuanto a la libertad, que aparece como corolario del derecho de propiedad, en el ámbito del trabajo, hay que destacar que las reglas necesarias para determinar cómo adquirir la propiedad nos conduce necesariamente según Foronda, a señalar que sólo hay un medio legítimo de adquirir y es a través del trabajo propio o el ajeno transmitido por la ley⁽⁵⁵⁾, de manera que los frutos del trabajo necesariamente constituyen un bien que las leyes civiles han de proteger.

Ello supondrá que si un hombre «es dueño de su industria, y de sus talentos nadie podrá impedirle trabajar en lo que le convenga: luego las Maestranzas gremiales, las patentes de exâmen, la restricción de tener tantos años de aprendizaje para trabajar de su cuenta serán exterminadas»⁽⁵⁶⁾. Foronda, adelantado para su tiempo, está haciendo un detenido examen del sistema económico de la época y le parece esencial la libertad del hombre de poder ejercitar un trabajo y obtener los réditos del mismo, de manera que la formación no debe implicar la condena del individuo a permanecer en esa tarea de aprendizaje. Nadie trabaja para que otro se enriquezca, señalará, ni para saciar la codicia del Príncipe. El fruto del trabajo debe ir dirigido a cubrir las necesidades y obtener los beneficios de quien es el productor.

Respecto de la libertad en sentido económico, señala lo siguiente: «Dé Vmd. al comercio la misma libertad que les dará á las artes: permita que se extraigan los frutos y materias manufacturadas sin pagar ningun derecho, ni sufrir el menor exâmen: no obligue

(55) Valentín DE FORONDA, *Continuación de las advertencias...*, *op. cit.*, pp. 237-238.

(56) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 170.

al traficante á arreglar sus operaciones por leyes particulares: no le precise á hacer sus especulaciones con el código económico en la mano: no intervenga en las especulaciones mercantiles (a): tenga Vmd. presente que la plata no es sino signo de la riqueza: persuádase que no es origen ni medida de la prosperidad de una nacion: permita que entren libremente todos los géneros extranjeros; esto es, destruya las aduanas, y se verificarán sus deseos de enriquecerse, mas seguramente que se verificaban las predicciones del oráculo de Delfos»(57).

Ello implica una libertad de comercio que Foronda entiende necesaria para la prosperidad de una país: sin libre circulación de los bienes, sin la posibilidad de que los individuos puedan vender y comprar libremente sus productos no se asegura la riqueza económica de una nación. Los gravámenes sobre la producción — las aduanas — coartan la libertad comercial entre las naciones e impiden, en pura lógica, el desarrollo de la idea de fraternidad universal que Foronda, como hombre del siglo trata de defender. El derecho de propiedad conlleva la libre disposición en torno a los bienes, no sólo los materiales, sino también los que conllevan una connotación espiritual, la propiedad intelectual, que supone la libertad de imprenta, a la que dedicará un capítulo especial en su pensamiento y que tanto le iba a afectar en su trayectoria.

La libertad, que se deduce del derecho de propiedad y de la posibilidad de disponer libremente por parte del individuo, tiene una serie de límites que consiste en el pleno disfrute de igual derecho por parte de los coasociados: libertad que llega hasta donde se encuentran los derechos de propiedad, seguridad y libertad de los otros: «... Por el derecho de libertad entiendo la facultad de usar como uno quiera de los bienes adquiridos, y de hacer todo aquello que no vulnere la propiedad, la libertad y la seguridad de los demás hombres»(58).

Una libertad así entendida implica el despliegue y el desarrollo personal con la única salvedad de la libertad de los otros; es una

(57) Valentin DE FORONDA, *Cartas sobre los asuntos mas exquisitos de la Economía-política y sobre las leyes criminales*, Tomo I, VIII, Imprenta de Manuel González, 1789.

(58) Valentín DE FORONDA, *Sobre que derechos de propiedad...*, *op. cit.*, p. 98.

libertad limitada por la existencia de los coasociados y la necesidad de respetar los derechos que a éstos les pertenecen.

En relación con semejante concepto de libertad aparece lógicamente la libertad de escribir, la libertad de imprenta, que es tan importante para Foronda que considera, en 1810, que antes de proceder a la apertura de las Cortes debe haber una verdadera libertad de imprenta.

Como buen ilustrado, Foronda considera que la raíz del embrutecimiento de un país radica en la falta de libertad de imprenta: «Sin la noble libertad de decir cada uno su parecer y oponerse al torrente de las ideas admitidas en nuestra educación intelectual todos nuestros conocimientos se mantendrán en un estado deplorable...»(59).

Considera entonces que las ideas transmitidas a través de la educación, una educación basada en la repetición de opiniones extravagantes y primeras ideas, plasmadas además en las leyes, en la opinión pública y pertrechadas por el sello de la antigüedad, es el mayor obstáculo con el que cuenta la libertad de escribir, que implica antes que nada una libertad de pensamiento.

Permanecer apegados a aquello que ya sostenían nuestros abuelos se opone, en opinión de Foronda, a cuanto predica la razón y la humanidad. Es el sueño ilustrado: si la educación, la enseñanza se abre a la razón, las primeras ideas que encuentra el hombre en sí mismo no podrán ya aplastarse bajo el peso de lo caduco y de lo antiguo. El problema es que cuando uno accede a la instrucción, a la enseñanza, ya han dejado en nosotros, juntos a las primeras ideas suministradas por la razón y por las primeras impresiones, de las que obtenemos una experiencia personal, una opinión que nos viene influida por la casa paterna, y por tanto dependientes de la riqueza,

(59) Valentín DE FORONDA, *Disertación presentada por Don Valentín de Foronda, individuo de la Academia de Ciencias de Burdeos, a una de las Sociedades del Reyno*, publicado en *el Espíritu de los mejores diarios que se publican en Europa*, núm. 179, 4 de mayo de 1789, recogido en *Escritos políticos y constitucionales*, op. cit., p. 109.

de la situación familiar, o del carácter o estado de la familia(60). Así pues, según él, las causas morales y no las físicas(61) son las que producen el alumbrar de los entendimientos, y dentro de ello, el esfuerzo, el mérito que, para el pensador vitoriano, supone el reconocimiento de lo que es propio de cada uno y no de aquello que a cada hombre le viene dado por su familia. Pero el esfuerzo de cada uno viene condicionado por el siglo en el que hemos nacido, por la instrucción mejor o peor que se nos da, por el deseo que tenemos de distinguirnos.

A la educación la llamará Foronda *la agricultura del espíritu*, y ¿en qué consiste la buena o la mala educación? En los gobiernos(62). Todos los entendimientos son iguales, pero no es igual la educación, porque ella depende del buen o del mal gobierno. El buen gobierno se interesará por la educación, y abrirá los ojos de los ciudadanos a la razón, mientras que el mal gobierno descuidará la educación y entenderá por ésta una mera instrucción reiterativa, repetitiva del pasado. Somos el producto de la educación, y la sociedad buena o mala depende de si es una sociedad instruida, preocupada por atender al negocio de la educación.

Si somos el producto de la educación y no el resultado de cuanto nos viene dado, solo queda dar otro paso y es el camino hacia la igualdad. Foronda desarrolla una posición en este punto contraria a la que se encontraba en otros mismos ilustrados de la época, como Jovellanos que creía que la nobleza debía desarrollar un papel relevante en el núcleo de un nuevo Estado, y ello frente a la creciente pujanza de la burguesía, tan y como anticipara el Duque de Saint Simon respecto de la crítica que hace en torno a la Francia de Luis XIV.

Para el vitoriano, «todos los Ciudadanos tienen derecho á los Empleos honoríficos y lucrosos en razon de su merito; mas no en ra-

(60) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre la policía*, Carta VIII, *Sobre que todos los entendimientos son iguales*, Imprenta de Cano, 1801.

(61) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre la policía*, *op. cit.*

(62) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre la policía*, *op. cit.*

zon de sus familias»(63). En coherencia con un liberalismo que ya se ha ido asentando en su pensamiento, señalará hacia 1810 que no es, por tanto, el nacimiento el que constituye las diferencias y que en consecuencia no puede haber una nobleza hereditaria. La igualdad en un sentido social conllevará también una igualdad en un sentido económico: la distribución de derechos y de cargas por igual entre los Ciudadanos que componen la Nación. Todos deben contribuir en igual medida al sostenimiento de la sociedad(64), y ello y también en puridad lógica, porque si la sociedad ha nacido de un pacto entre hombres libres, ninguno puede tener más peso que otro en la composición del nuevo marco social. La única distinción ha de venir dada por el talento, que será entonces la virtud cívica por excelencia. Y adelantándose a su tiempo propugna la igualdad de derechos sociales, que es tanto como decir que cualquier ciudadano por el mero hecho de formar parte de la sociedad y de haber sido un copartícipe en la composición de la Nación, está en condiciones de acceder en igual medida que los demás a los derechos que la sociedad determina y que son consecuencia de la propiedad, seguridad y libertad, la base de la sociedad. En tal caso, la imposición del más fuerte sobre los demás vendría dada por una desigualdad social, porque algunos tuvieran la posibilidad de disfrutar de más garantías, de más derechos que los otros ciudadanos. Foronda, sin embargo, interpreta que la igualdad de derechos sociales permite equilibrar las relaciones en el ámbito de la Nación. De otra forma, una sociedad constituida sobre el mantenimiento de diferencias, que no vienen marcadas por el talento y el esfuerzo propio de cada uno, supondría la imposibilidad de establecer un fundamento común para los derechos que han entendido como basilares en su creación de la sociedad.

Junto a la igualdad en el acceso a los derechos, la otra vertiente de este principio es la igualdad en la distribución de las cargas, de los deberes, o, dicho de otra forma, «contribuyendo cada uno á proporcion de sus facultades y de las ventajas que disfruta en la sociedad, sin experimentar la mas mínima vexacion, y sin alterar la

(63) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución*, op. cit., p. 137.

(64) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, op. cit., p. 171.

libertad de los ciudadanos y del comercio»(65). Dará más adelante y en la misma obra una serie de recomendaciones sobre cómo ha de ser el sistema impositivo, de manera que éste sea acorde con la riqueza de cada uno y en proporción a la misma, que no sea el labriego y el pobre quién haya de contribuir a los gastos del Estado, que la imposición no sea arbitraria y sea conocido que de ella derivan una serie de derechos y el aseguramiento de servicios por parte del Estado. En suma, dar a conocer que existe una igualdad contributiva y que es necesario el mantenimiento del Estado si queremos obtener un conjunto de bienes y de servicios por parte de todos: se ha de dar, pero razonablemente y lo que sea necesario y no más de ello(66).

Una vez analizados las consecuencias de los derechos de propiedad y de libertad, conviene analizar el derecho de seguridad, vital en la perspectiva de Foronda, puesto que es lo que le hace al hombre salir del estado de naturaleza y caminar hacia la sociedad. Así dirá que «entiendo por el derecho de seguridad, que no puede haber fuerza ninguna que me oprima por ningún título, y que jamás puedo ser víctima del capricho ó del rencor del que gobierna»(67).

En aras de este derecho de seguridad Foronda pretenderá dotarle de un contenido que irá dirigido principalmente a las leyes criminales. La necesidad de que no existiera una arbitrariedad y sí una garantía en torno a la libertad de la persona hace precisa una seguridad jurídica. Por Constitución se ha de determinar que el preso ha de conocer por escrito la razón exacta de su detención, de manera que el ingreso en prisión debe gozar de todas las condiciones que aseguren al preso que no está sometido a la voluntad de nadie. Se trata del procedimiento de *habeas corpus*. En apoyo de su tesis citará siempre expresamente a las Partidas, la Nueva Recopilación, y la Real Cédula de 1788, donde se aprueba la instrucción que deberán observar los Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, para demostrar que la

(65) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-política...*, t. I, XI, *op. cit.*

(66) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-política...*, t. I, XI, *op. cit.*

(67) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, *op. cit.*, p. 135.

seguridad jurídica del detenido es algo que en cualquier época se ha visto como una condición esencial del derecho punitivo.

El fin de la pena es el de corregir, no el de exterminar(68), de manera que la dureza de la pena deberá ser atemperada. Pero también la necesidad de que el delito venga tipificado, recogido en la ley, porque es precisa esa certeza jurídica, que de otra forma se vería conculcada.

La seguridad personal exige además que el proceso sea público y que el procesado pueda aportar en su descargo testigos y cuanto pueda demostrar su inocencia, que el proceso no se dilate y que una persona no pueda ser juzga dos veces por el mismo delito, esto es, el principio *non bis in idem*, señalando además una serie de años para la prescripción del delito(69).

Otras garantías que Foronda establece que es que no haya pena de destierro y que se garantice la inviolabilidad del domicilio por ley, de forma que un registro sólo pueda hacerse sobre documentos que tengan relación con la causa que lo motiva. Habla incluso del beneficio de justicia gratuita, para que cualquier ciudadano pueda tener acceso a la justicia.

Junto a ello, la idea de que la condena debe preceder a la entrada en prisión, de manera que ésta sólo es una medida en que se asegura el cumplimiento de la pena por parte de quien ya está condenado. Si fuera necesario su entrada previa en la prisión por el riesgo de huida, el tiempo antes del proceso ha de ser lo más breve, como también la misma duración del proceso. La dilatación en el tiempo del proceso la ve Foronda como uno de los gravísimos motivos de inseguridad jurídica, por lo demás habitual en el engranaje del Antiguo Régimen(70).

(68) Valentín DE FORONDA, *Apuntes ligeros sobre la nueva Constitución...*, *op. cit.*, p. 140.

(69) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, *op. cit.*, p. 170.

(70) Valentín DE FORONDA, *Sobre la libertad personal*, publicado en *La Gaceta Marcial y Política* de Santiago, núm. 83, 14 de noviembre de 1812. Recogido en *Escritos políticos y constitucionales*, *op. cit.*, p. 229.

La influencia de las nuevas corrientes en torno al Derecho penal, en particular del Marques de Beccaria, al que cita como uno de sus referentes, es esencial para comprender que la pena en Foronda no tiene por objeto la venganza, sino la corrección del delito. Ello no implica lógicamente la impunidad de los delitos, pero sólo una sociedad en que todos tengan ocupación y casi podría decirse que un derecho al ocio, al entretenimiento, para que no haya tiempo para pensar en otras cuestiones, es lo que ayuda a evitar los malos hábitos(71). Nuevamente la educación y el trabajo que son pilares de la nueva sociedad servirán como límite. Por ello su análisis de la prisión y de las razones para ella, le lleva a detenerse en los requisitos, como garantía también de la seguridad jurídica, que toda cárcel ha de cumplir, esto es, la seguridad, la salubridad y la comodidad(72). En sus *Cartas sobre la policía* Foronda trata de determinar los requisitos para que una cárcel sea segura, fácil de guardar, sana, cómoda y clara. Por cierto que en relación a esta obra, hay una reseña sobre la misma, en el *Memorial literario ó Biblioteca Periódica de Ciencias y Artes*, donde se da cuenta de la composición y división de la obra del pensador vitoriano, pero donde también se dice lo siguiente: «Es de alabar el zelo ilustrado de su autor, y la constancia con que en varias obras, que ha publicado en diferentes épocas, (y de las cuales daremos noticias enseguida) prosigue extendiendo conocimientos dirigidos á la prosperidad é ilustración nacional. Pero el interés mismo que nos inspira, nos mueve á desear mas gusto y discernimiento en las materias de que trata, y mas cuidado en el estilo y lenguaje: querriamos que no se detuviese tanto en menudencias, que ó nada importan, ó solo sirven á hacer ridículas obras que por otro lado pueden ser útiles; que el tiempo, el papel, el trabajo que emplea en tratar de cosas demasiado comunes y poco ó nada interesantes, le aprovechase en elevarse á asuntos mas importantes, sublimes y poco ó nada conocidos»(73). No deja de ser lúcido el comentario de quien redactara el Memorial citado, porque lo cierto es que el carácter de cultivador de todos los temas por parte de Foronda,

(71) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre la policía*, Carta V, *Sobre la seguridad de nuestras personas y bienes; y de todo lo que puede turbar el orden, é inquietar nuestra tranquilidad*, op. cit.

(72) Valentín DE FORONDA, *Sobre la libertad personal*, op. cit., p. 230.

(73) *Memorial literario ó Biblioteca Periódica de Ciencias y Artes*, Imprenta de los Señores García, y Compañía, octubre de 1801, p. 99.

requisitos precisos en quien pretendía ser ilustrado, podía producir en el lector la sensación de una dispersión o de la carencia de un sistema, cuando no se trataba ni de lo uno ni de lo otro. Todas sus obras obedecen a un sistema prefijado, acorde con el propósito final del autor.

Volviendo al tema que nos ocupa en este momento, ya en las *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-política y sobre las leyes criminales* había señalado la necesidad de sustituir los presidios por casas de corrección, más acordes con el sentido enunciado para la pena, la de corregir y no exterminar. El castigo dirá Foronda ha de ser acorde con la naturaleza del delito, de manera que una pena excesiva en comparación con el delito cometido contravendría el carácter que asigna al Derecho Penal, «pues el mejor freno del crimen no es tanto la severidad de la pena, quanto la certidumbre de que será castigado»(74).

Pero la pena podía llevar aparejada la confiscación de los bienes y sobre esta importante cuestión se detiene Foronda: «Los bienes no son un crimen, el crimen es el que se persigue; así me parece, que no deben confiscarse á menos de que se trate de deudas, ó de pagar alguna multa: mas en este caso no se deberán confiscar, sino el importe, ó el doble de ellas, so pena de vulnerar el derecho de propiedad: no hay que perderlo de vista»(75).

Ahora bien para que no haya ninguna duda sobre aquello que los jueces y magistrados deben de interpretar Foronda hace una serie de recomendaciones sobre la claridad y sencillez que ha de poseer la ley, de forma que su lenguaje pueda ser comprendido por gentes de mediano entendimiento, amén de que las leyes han de ser posibles, útiles y justas(76). No ha de existir un exceso de legislación y no legislar sobre aquello que no resulta esencial que así se haga, como tampoco ha de recordarse continuamente la coacción que supone la ley, pues es

(74) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-política*, op. cit., t. II, VII, Imprenta de Manuel González, 1794.

(75) Valentín DE FORONDA, *Carta sobre el modo que tal vez convendría a las Cortes...*, op. cit., p. 171.

En igual sentido, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-Política...*, op. cit., t. I, X.

(76) Valentín DE FORONDA, *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-política...*, op. cit., t. II, VII.

preferible la tolerancia de un pequeño mal que el riesgo de no ser obedecido.

Como lógico corolario del sistema así establecido, Foronda establece el principio de división de poderes: poder legislativo, aquel que hace las leyes, esto es señala lo que es justo o injusto; un poder judicial, dirigido a determinar si los ciudadanos se contienen en los límites prescritos por las leyes o si los propasan, y un poder ejecutivo que residirá en el Rey. Pero al lado de los tres poderes clásicos, ya imbuido del pensamiento liberal, introduce una Junta Constitucional que delimitará si alguno de los tres poderes se ha extralimitado de sus funciones, en lo que ciertamente es una novedad incluso en la doctrina de la época. El peso, sin embargo, de los tres poderes se encuentra en el poder legislativo del que en realidad todo depende, pues es al que le compete la elaboración de las leyes. Los miembros del legislativo serán inviolables en el desempeño de su cargo, y no podrán ser perseguidos por las opiniones vertidas en las Cámaras, ya sabemos que de Ancianos y de Jóvenes. Pero como hombre proveniente de la Ilustración y de aquellos que concebían la política como una ciencia, la composición del cuerpo legislativo no es aleatoria para el curso de un país. De quienes sean los integrantes de ese cuerpo legislativo dependerá en gran parte, la vida y el destino de los coasociados, un destino que, pese a todo, no podrá evitarse y que Foronda describe con estas palabras: «Alegrémonos, Señores, con la agradable reflexión de que tarde ó temprano la necesidad hace reconocer á los hombres la verdad: que querer luchar con ella es querer luchar contra la naturaleza universal, que fuerza al hombre á buscar su necesidad en cada instante de su duración. Así á pesar de todos los esfuerzos de la tiranía, á pesar de las violencias y estratagemas de los impostores, á pesar de los cuidados vigilantes de todos los enemigos del género humano, la raza humana se ilustrará: las Naciones conocerán sus verdaderos intereses: una multitud de rayos esparcidos formarán algún día una masa inmensa de luz: encenderán todos los corazones: ilustrarán los espíritus: rodearán á los mismos que pretenden apagarla: se difundirán de unos en otros, y acabarán produciendo un abrazo general en el qual todos los errores humanos se consuman»(77).

(77) Valentín DE FORONDA, *Disertación presentada por Don Valentín de Foronda, individuo de la Academia de Ciencias de Burdeos, a una de las Sociedades del Reyno, op. cit.*, p. 112.

Nada de los propósitos e ilusiones de Foronda parecieron cumplirse a juicio del liberalismo de la época.

En 1814, el propio Foronda sería detenido y condenado a 10 años en la ciudadela de Pamplona por propaganda revolucionaria(78), es decir, por esa libertad de imprenta, que era en su opinión pieza clave de un nuevo sistema social. Lo cierto es que ya a partir de 1811 empezó a encontrar oposición a sus escritos, de lo cual dan fe las publicaciones que se suceden por la época: *Respuesta de gracias... al Reverendo Padre Misionero sin máscara Fray Vicente de Santa María...* (1812); *Diálogo entre un Rmo. P. Provincial y un Doctor de la Universidad de Santiago* (1813); *Continúa el diálogo entre un Reverendo Padre Provincial... Segunda conversación* (1813)(79).

Todo aquello que había preconizado respecto de la salubridad de las cárceles no se cumplió en su caso, permaneciendo incomunicado en una cárcel de La Coruña durante dos meses(80). A partir de 1815 tratará de conseguir su exculpación de los cargos que se le imputaban, entre ellos su tesis sobre la soberanía de la Nación, y a tal efecto escribió su *Defensa de los dieciséis cargos hechos por D. José de Valdenebro, corregidor de La Coruña y consejero de Castilla actualmente, sobre la causa que se formó para ultrajar, para denigrar, para acriminar bajo el asustador título de crimen de Estado, a Don Valentín de Foronda*, publicado durante el trienio liberal. A pesar de ello, figura en 1817 como asesor de las Cortes de Navarra y en 1821 como Ministro del Tribunal especial de Guerra y Marina(81). Sus últimos actos serán, en el terreno de la publicación, las *Observaciones sobre la octava edición de la ortografía castellana por la Real Academia Española y sobre algunas frases del protocolo de su gramática*, de 1818, y la petición efectuada en 1821 para el consulado general de España en Francia. Se había producido la reinstauración de la Constitución de Cádiz y Foronda pudo volver a reeditar sus obras y publicar otras, como

(78) Archivo OZANAM.

(79) Archivo OZANAM.

(80) Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *op. cit.*, pp. 17-18 y ss.

(81) Archivo OZANAM.

acabamos de ver, en el marco del trienio liberal. Morirá en Pamplona el 24 de diciembre de 1821. Su vida entre la Ilustración y la introducción del pensamiento liberal en España había concluido, no así el liberalismo que será una de las piezas claves para entender el siglo XIX español.